

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00288 00

Estando el presente asunto para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 22-9 del Código General del Proceso dispone que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad familia conoce de *“los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

En el caso *sub examine*, de la lectura de la demanda se constata que lo que pretenden la demandante es que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestado de la señora Zoraida Umaña Bernal (q.e.p.d.).

Conforme a lo relatado, se concluye que el *petitum* estructura la hipótesis establecida en el numeral 9° del canon 22 del C.G.P.; así las cosas, a la luz de la norma citada, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, dado que ella corresponde a los jueces de familia de esta ciudad, por ende, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación.

SEGUNDO: Remítase por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá. OFÍCIESE

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b728e4bc578ebf0472981b779069e90c8e2e5d3bc7ce0960882bb9c3b3445fa**

Documento generado en 29/06/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>